



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Exp. A-1/15-16

Proyecto de ley

Vuestra **COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS Y COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** ha considerado el expediente A-1/15-16 Proyecto de ley Sr. SENADOR LÓPEZ HORACIO, Ley de Protección de Bosques Nativos de la Provincia de Buenos Aires (Exp. A-1/15-16) y por las razones que dará su miembro informante se aconseja su: **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

### **FUNDAMENTOS DEL DESPACHO**

Esta Comisión aconseja su aprobación con modificaciones realizadas sobre el proyecto con el fin de mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3° del proyecto original;

Sabemos que la Provincia posee sólo el 4% de tu territorio con bosques nativos y que así mismo el Ordenamiento Territorial contempla la inclusión de un 3% entre todas las categorías de protección y que tal como se encuentra planteado, las zonas de Categoría III (verde) pueden ser desmontadas en su totalidad reduciendo drásticamente los remanentes de bosque nativo;

Que, el presente proyecto contiene artículos que modifican aspectos ya normados por la Ley Nacional N° 26.331 Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, alterando el espíritu de la norma respecto a la protección ambiental de los bosques;

Que, así mismo el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional establece que corresponde a la Nación dictar las normas de presupuestos mínimos para la protección ambiental y a las provincias las necesarias para complementarlas;

Que, de igual manera, en el Artículo 1° del presente proyecto, se establecen las normas complementarias para la conservación y manejo sostenible de los bosques nativos de la provincia de Buenos Aires, bajo los términos de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos;

Por expuesto se eleva la aprobación con modificaciones del presente proyecto que se detalla a continuación, esperando que el cuerpo de Diputadas y Diputados acompañen las mismas:



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:**

**Artículo 1° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 2° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 3° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 4° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 5° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 6° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 7° del proyecto:** *“De conformidad con los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, que integran la presente como Anexo 3, se establecen las siguientes categorías de conservación de los bosques nativos:*

*Categoría I (rojo): Áreas de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por su función de protección sobre el ambiente y los recursos naturales, por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.*

*Categoría II (amarillo): Áreas de mediano valor de conservación, que pueden estar degradadas pero que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación. Podrán ser sometidas a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.*

*Categoría III (verde): Áreas de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente, aunque dentro de los criterios de la presente ley.”*



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 8° del proyecto:** “La categorización representada en la cartografía que forma parte de la presente Ley y que consta como Anexo 1, presenta una escala mínima de 1:250.000. La Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de 60 días desde la promulgación de la presente Ley, permitirá la visualización actualizada del Mapa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, definido a escala predial, mediante el Sistema de Análisis Territorial Ambiental de la provincia de Buenos Aires (SATA) u otra plataforma web de Sistema de Información Geográfica de acceso público. En caso de duda respecto de la aplicación de la mencionada la Autoridad de Aplicación resolverá con sujeción a los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y en los términos de la presente Ley.”

**Artículo 9° del proyecto:** El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos deberá ser actualizado periódicamente cada tres (3) años. A tal fin, la Autoridad de Aplicación a través de un proceso participativo con Universidades Nacionales, Instituciones u organizaciones intermedias con experiencia en estudios de bosque nativos de la provincia y ONGs, podrá disponer la recategorización a la categoría inmediata superior de sectores de la categoría de conservación II (amarilla) y de la categoría de conservación III (verde), e incorporar nuevas áreas de bosques nativos identificadas, debiendo justificarse técnicamente las modificaciones que se realicen.

El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos deberá tener una primer actualización en un plazo máximo de 1 (un) año desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 10° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 11° del proyecto:** “Dentro de cada categoría podrán realizarse las siguientes actividades:

a) Categoría I (roja): Dado su muy alto valor de conservación, estas áreas no podrán estar sujetas a aprovechamiento forestal. Sólo podrán realizarse en ellas actividades de protección, investigación científica y actividades de recolección por parte de comunidades indígenas. También podrán ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales, los cuales deberán ejecutarse de conformidad con un Plan de Conservación aprobado por la Autoridad de Aplicación.

b) Categoría II (amarilla): Podrán realizarse aquellas actividades previstas en la Categoría I, las cuales deberán ejecutarse bajo un Plan de Conservación. Así



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

*mismo, siempre que no se afecten corredores biológicos, áreas de especies protegidas, bosques protectores de cursos de agua y suelos con pendientes iguales o mayores al quince por ciento (15%) podrán realizarse actividades de aprovechamiento sostenible en materia forestal, silvopastoril y turístico de bajo impacto, las que deberán ejecutarse bajo un Plan de Manejo Sostenible aprobado por la Autoridad de Aplicación.*

*c) Categoría III (verde): Podrán desarrollarse todas aquellas actividades permitidas en las Categorías I y II, mediante Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible, según el caso. En esta categoría también se permiten, siempre que no se afecten corredores biológicos, áreas de especies protegidas, bosques protectores de cursos de agua y suelos con pendientes iguales o mayores al quince por ciento (15%), actividades de desmonte parcial de hasta el cuarenta por ciento (40%) de la superficie, las que deberán ser ejecutadas de conformidad a un Plan de Cambio de Uso de Suelo aprobado por la Autoridad de Aplicación y de acuerdo con lo establecido en la presente Ley."*

**Artículo 12° del proyecto** *Lo referido a autorizaciones y prohibiciones estará normado por los artículos que componen el Capítulo V de la Ley Nacional N° 26.331. Complementariamente en las Categorías de conservación I y II se podrá autorizar excepcionalmente la realización de obras públicas de infraestructura para servicios públicos mediante acto debidamente fundado por la Autoridad de Aplicación, previo procedimiento de Audiencia Pública y Evaluación de Impacto Ambiental en un todo de acuerdo a la presente y a la Ley Provincial N°11.723. Todo pedido de autorización y sus actos administrativos deberán estar disponibles en un sitio web de acceso público administrado por la Autoridad de Aplicación."*

**Artículo 13° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 14° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 15° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 16° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 17° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 18° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 19° del proyecto: Sin modificaciones**



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 20° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 21° del proyecto:** *Toda infracción a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, será reprimida con las siguientes sanciones:*

- a. *Apercibimiento.*
- b. *Multa entre TRESCIENTOS (300) Y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de conformidad con los montos establecidos en la Ley de Presupuestos Mínimos.*
- c. *Suspensión o revocación de la aprobación de los Planes.*
- d. *Suspensión o revocación de las autorizaciones.*
- e. *Inhabilitación temporaria del profesional para el desempeño de las actividades alcanzadas por la presente ley, de hasta un (1) año.*
- f. *Exclusión definitiva de los registros.*
- g. *Recomposición del área afectada.*
- h. *Decomiso de los productos o subproductos forestales.*
- i. *Clausura parcial o total, temporal o definitiva.*

*Las sanciones podrán ser aplicadas en forma alternativa, acumulativa o conjunta.*

*Estas sanciones serán aplicables a toda persona física o jurídica, pública o privada, que hubiera tenido participación, por acción u omisión, en la comisión de la infracción, previa sustanciación de sumario, asegurándose el debido procedimiento legal.*

*Las sanciones se graduarán de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción.*

*Los fondos que ingresen en concepto de multas se destinarán al Fondo Provincial de los Bosques Nativos.”*

*En forma obligatoria y con la finalidad de remediar el daño ambiental causado, los infractores deberán reforestar con especies nativas, bajo las condiciones y pautas técnicas que imponga la Autoridad de Aplicación, quien a su criterio podrá determinar también en forma conjunta o autónoma, la clausura del área*



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

*afectada por intervenciones en infracción a la presente Ley, tendiente a la regeneración natural del mismo y su consecuente restauración.*

*La comisión de cualquiera de las infracciones a que aluden los artículos anteriores, implicará siempre el secuestre de todos los medios, elementos, herramientas, maquinarias, vehículos o efectos de que se valió el infractor para cometer la falta, además del decomiso del producto o subproducto forestal obtenido, de los útiles, de las herramientas y máquinas utilizadas. El destino final de los elementos secuestrados y/o decomisados será dispuesto por la Autoridad de Aplicación.*

*Los gastos generados por el movimiento, transporte o la carga y descarga de los elementos secuestrados y/o decomisados, serán a cargo de los infractores responsables y el certificado de deuda por los trabajos realizados que emita la Autoridad de Aplicación, podrá reclamarse por vía de ejecución fiscal.*

**Artículo 22° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 23° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 24° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 25° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 26° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 27° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 28° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 29° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 30° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 31° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 32° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 33° del proyecto: Sin modificaciones**



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 34° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 35° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 36° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 37° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 38° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 39° del proyecto:** *El Fondo Provincial de Bosques Nativos estará integrado por:*

- a) *Partidas presupuestarias nacionales que le sean anualmente asignadas en el marco de la Ley Nacional N° 26.331;*
- b) *Partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas por el presupuesto provincial;*
- c) *Préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por organismos nacionales e internacionales;*
- d) *Donaciones y legados;*
- e) *Otros aportes destinados al cumplimiento de la presente ley;*
- f) *Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores, circunscriptos únicamente a los apartados a), c), d) y e) del presente artículo.*
- g) *Lo recaudado de las sanciones establecidas en el art. 21° de la presente ley.*

**Artículo 40° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 41° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 42° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 43° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 44° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 45° del proyecto: Sin modificaciones**



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 46° del proyecto: Sin modificaciones**

**Artículo 47° del proyecto: Sin modificaciones**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte A1/15-16

**COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

**Presidente:** Dip. Jorge Omar Mancini .....

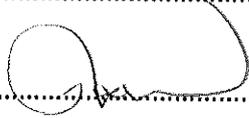
**Vicepresidente:** Dip. María José Tedeschi .....

**Secretario:** Dip. Oroño Hugo Francisco .....

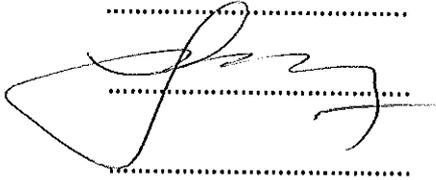
**Vocales:** Dip. Denot Liliana .....

Dip. Grande Lauro Manuel  .....

Dip. Mignaqui Javier Carlos .....

Dip. Nazabal Karina  .....

Dip. Pérez Fernando .....

Dip. Rego Graciela  .....

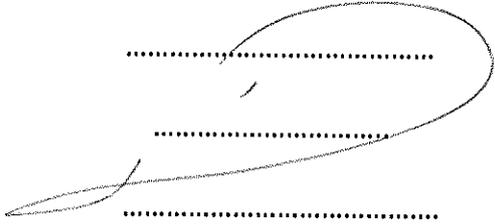
Dip. Torresi María Elena .....

Dip. Villordo Sergio Omar .....

**COMISION DE ASUNTOS AGRARIOS**

**Presidente:** Dip. Ratto Maria del Huerto .....

**Vicepresidente:** Dip. Moccero Ricardo Alejo .....

**Secretario:** Dip. Sanchez, Oscar Alberto  .....

**Vocales:** Dip. Abarca Walter Jose .....

Dip. Cheppi Juan Manuel  .....

Dip. Di Marzio Gustavo Gabriel  .....

JUAN MANUEL CHEPPI  
DIPUTADO EN REPRESENTACION PARA LA VICTORIA  
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Exp. A-1/15-16

Dip. Garate Pablo Humberto	.....
Dip. Grenada Ruben Carlos	.....
Dip. Mignaqui Javier Carlos	.....
Dip. Rago Roberto Omar	.....
Dip. Ricchini Maria Laura	.....
Dip. Vivani Mauricio Andres	.....
Dip. Zuccari Vanesa	.....

**SALA DE COMISIÓN, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**